

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EJECUTIVOS DE FINANZAS

ACEF-ANTIOQUIA

**Aprobados según Resolución 42326
de la Gobernación de Antioquia,
Octubre 10 de 1996**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

Denominación, Duración, Domicilio y Objetivos.

CAPÍTULO II

De los Asociados.

CAPÍTULO III

Patrimonio y cuotas.

CAPÍTULO IV

Órganos de la Asociación.

CAPÍTULO V

Vigilancia.

CAPÍTULO VI

De los Comités.

CAPÍTULO VII

Censura, Suspensión y Expulsión de los Asociados.

CAPÍTULO VIII

Renuncias.

CAPÍTULO IX

Ejercicios Sociales y Balances.

CAPÍTULO X

Órgano Consultivo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XI

De la Interpretación, de los Estatutos - Arbitramento.

CAPÍTULO XII De la Disolución de la Asociación.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. Se constituye una Asociación privada sin ánimo de lucro que se denomina “Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas” ACEF-Antioquia. La denominación de la Asociación podrá ser abreviada con las siglas de ACEF-Antioquia. En cualquier parte de los presentes estatutos en donde se haga referencia a “la Asociación” se deberá entender como la Asociación a nivel Seccional.

ARTICULO 2. El domicilio de la sede de la Asociación será el Municipio de Envigado, pudiendo tener sede en cualquier Municipio del Departamento de Antioquia.

ARTICULO 3. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

ARTICULO 4. (Modificado según acta de Asamblea 16 de 2004) La Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas – ACEF, Capítulo Antioquia, entidad sin ánimo de lucro, tiene como principal objeto promover el desarrollo social, económico y tecnológico del país a través de la formación de los profesionales responsables en las empresas de las finanzas y representará a sus asociados ante los entes gubernamentales y los gremios económicos.

Para la consecución de tal objeto, la Asociación realizará y cumplirá con los siguientes objetivos específicos:

1. Reunir a los Ejecutivos de Finanzas que operan en el Departamento de Antioquia, así como a otros profesionales destacados en el campo de la Administración Financiera, de acuerdo con lo citado en los artículos 7 y 8 de estos Estatutos.
2. Contribuir al mejoramiento de sus asociados, al desarrollo de las técnicas de administración financiera de las empresas de las que forman parte, el de la economía nacional y de la sociedad en general.
3. Desarrollar, estimular y difundir el estudio y la investigación en el campo de las finanzas y en aquellos campos correlativos que influyan en la administración financiera de las empresas.
4. Promover la aplicación de los conceptos y técnicas más avanzadas dentro del área financiera.

5. Difundir entre los asociados el conocimiento de los conceptos y técnicas modernas de administración de finanzas para beneficio de las empresas, instituciones y la sociedad en general.
6. Impulsar entre los asociados la superación profesional y la comunicación para acrecentar sus conocimientos, intercambiando experiencias e ideas en el campo de la administración de los negocios.
7. Hacer presencia en la vida económica regional, aportando ideas y opiniones sobre cuestiones financieras de interés general y en aspectos relativos a la administración financiera de las instituciones públicas y privadas.
8. Promover, ampliar y conservar relaciones con organismos nacionales e internacionales que tengan objetivos semejantes, a fin de intercambiar conocimientos y experiencias, a través de ACEF-Nacional.

ARTICULO 5.(Modificado según acta de Asamblea 16 de 2004) Para dar cumplimiento con el objeto social, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades orientadas a la prestación y mejoramiento de los servicios de los asociados como:

Administrativas

- a. Adoptar una adecuada organización para su operación.
- b. Adquirir, tomar o dar en arriendo toda clase de bienes, muebles e inmuebles que sea necesario para el desarrollo de sus actividades y el logro de sus fines.
- c. Disponer de manera autónoma de los bienes económicos, físicos y de propiedad intelectual de su pertenencia para la celebración de diversos acuerdos y contratos.
- d. Recibir y prestar servicios profesionales, contratar, obtener concesiones.
- e. En general celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y las disposiciones legales. jurídicos o administrativos. Sin embargo, en ningún caso la Asociación podrá otorgar avales o fianzas, o prestar dinero cualquiera que sea su naturaleza.

Comerciales

- a. Comercialización y mercadeo de programas académicos.
- b. Reproducción y venta de material académico con la debida autorización del autor.

Académicas

- a. Establecer vínculos asociativos con instituciones educativas.

- b. Desarrollar toda tipo de actividades académicas relacionadas con el crecimiento profesional de los Asociados.

ARTICULO 6.La Asociación no tiene carácter político o religioso, por lo cual, ante cualquier institución u organismo externo, sus representantes, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional de ACEF Nacional, actuarán y opinarán como representantes de un grupo profesional sin tendencias o relaciones sectarias, absteniéndose siempre de emitir opiniones que no sean estrictamente de su competencia profesional.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 7.Tienen el carácter de asociados de la Asociación, las personas que hayan sido admitidas por el Consejo Directivo de ACEF Antioquia.

ARTICULO 8.Los asociados deben ser personas que actúen profesionalmente en el campo de la administración financiera o que participen en actividades académicas, de enseñanza y/o investigación de las disciplinas inherentes a la Administración Financiera y que sean personas de reconocida solvencia moral y ética que garanticen el prestigio profesional de la Asociación.

CARÁCTER DE ASOCIADO

a. Asociado honorario

El Consejo Directivo puede aprobar los candidatos que por su actuación destacada en la administración de empresas privadas o instituciones públicas, o bien por sus conocimientos, experiencias y renombre, pueda ayudar a las actividades de la asociación y con su patrocinio dar a su labor mayor autoridad y prestancia. Los asociados de esta categoría no estarán obligados a pagar las cuotas previstas en los estatutos.

b. Asociado Honorario vitalicio

Los asociados que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Consejo Directivo de la Asociación por un período reglamentario, serán exaltados por el Consejo Directivo como Asociados Honorarios Vitalicios.

c. Asociado ordinario

Son los profesionales del área financiera, tales como ejecutivos, catedráticos, académicos, investigadores, escritores y en general aquellos afiliados que sean admitidos por el Consejo Directivo.

ARTICULO 9. Para ser aprobado como asociado es necesario la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes del Consejo Directivo. Los candidatos que no reciban una votación favorable no podrán presentar otra solicitud de ingreso, sino hasta pasados seis (6) meses de la fecha en la que se le haya notificado la decisión.

PARÁGRAFO Requisitos de ingreso a la Asociación

1. Presentar solicitud por escrito
2. Ser presentado ante el Consejo Directivo por mínimo dos asociados
3. Ser aprobado por el Consejo Directivo

ARTICULO 10. La calidad de asociado es personal e intransferible.

ARTICULO 11. Son deberes de todos los asociados

- a. Observar intachables normas de ética profesional y personal.
- b. Aportar su esfuerzo y cooperación a través de su participación activa para alcanzar los objetivos fijados por la Asociación.
- c. Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que les correspondan. Todas las cuotas deberán cancelarse en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de la respectiva factura.
- d. Cubrir con 48 horas de anticipación las cuotas fijadas para los eventos técnicos y sociales a los que se inscriben.
- e. Dar aviso de cambio de actividad a la Asociación dentro de los treinta días siguientes a la fecha que ocurra.
- f. Acatar las normas previstas en los presentes estatutos

ARTICULO 12. Son derechos de los asociados:

- a. Asistir, participar y colaborar en todos los eventos y Comités organizados por la Asociación.
- b. Participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias conforme a los presentes estatutos.
- c. Elegir las autoridades de la Asociación.
- d. Ser elegido para un cargo representativo de la Asociación.
- e. Convocar a asamblea extraordinaria.

ARTICULO 13. El Asociado dejará de serlo por incurrir en alguna de las situaciones que a continuación se mencionan; decisión que corresponde tomar al Consejo Directivo.

- a. Por suspensión o expulsión dictada por el Consejo Directivo de ACEF Capítulo Antioquia.
- b. Por renuncia voluntaria presentada por escrito al Consejo Directivo de la Asociación.
- c. Por estar dedicado a actividades profesionales que no estén directamente relacionadas con la Administración Financiera, excepto que se encuentre en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 7 de estos estatutos, que justifiquen su permanencia en la Asociación.
- d. Por falta de pago de sus cuotas en un período de tres meses salvo causa justificada y aceptada por el Consejo Directivo de ACEF Antioquia.

Quienes hayan perdido su calidad de asociados por los motivos establecidos en los incisos anteriores de este artículo, salvo el caso de expulsión, podrán volver a solicitar su ingreso a la Asociación debiendo cubrir los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos estatutos.

Quienes hayan perdido su calidad de asociados no tendrán derecho a reclamar ninguna devolución por concepto de cuotas pagadas, y para poder reingresar deberán pasar todos los trámites y cubrir, en su caso, sus cuotas atrasadas hasta la fecha de su salida.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y CUOTAS

ARTICULO 14. El patrimonio de la Asociación se formará con las cuotas de todos sus asociados, los donativos o subsidios que reciba, los beneficios que exclusivamente para sí y con destino al desarrollo de su objetivo obtenga de la inversión de sus fondos, toda clase de bienes muebles e inmuebles que ingresen por cualquier concepto y demás ingresos, deducidos todos los gastos de operación.

ARTICULO 15. Las obligaciones que contraiga la Asociación serán en su nombre y no podrán recaer sobre ninguno de sus asociados. Tampoco podrán recaer obligaciones contingentes por cuenta de sus asociados.

ARTICULO 16. Clases de cuotas y formas de pago

Las cuotas deberán ser cubiertas en la siguiente forma:

- a. La de afiliación, que se cancelará una vez sea admitido por el Consejo Directivo.
- b. Las ordinarias anuales que deberán ser cubiertas dentro de los tres meses siguientes de la fecha de la factura.
- c. Las extraordinarias deberán ser pagadas dentro del plazo establecido, al ser decretadas.

CAPITULO IV

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 17. Son órganos de la Asociación la Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo, el Presidente, el Director Ejecutivo.

ARTICULO 18. La Asamblea de Asociados es el máximo órgano de administración y dirección de la Asociación está integrada por los asociados que se encuentren a paz y salvo con la Asociación los cuales tendrán derecho a voto.

ARTICULO 19. Las asambleas de asociados serán de dos clases: ordinarias y extraordinarias

ARTICULO 20. La asamblea ordinaria se celebrará una vez al año y se llevará a cabo dentro del primer semestre del año.

ARTICULO 21. Facultades de la asamblea

- a. Conocer, discutir y en su caso ratificar las gestiones del Consejo Directivo.
- b. Conocer, discutir y aprobar o modificar los estados financieros que presente el Consejo Directivo, después de oír el informe de los revisores fiscales y, en su caso, de los auditores externos.
- c. Presentación y toma de posesión del nuevo Consejo Directivo.
- d. Designar al Revisor Fiscal y su suplente
- e. Estudiar y aprobar reformas estatutarias
- f. Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- g. Tratar asuntos varios que puedan traducirse en proposiciones
- h. Tratar aquellos asuntos, que por su importancia no competen al Consejo Directivo, previa calificación de éste.

ARTICULO 22. Para que las asambleas ordinarias se consideren legalmente constituidas, deberán estar presentes o representados por lo menos el 50% mas uno de los asociados y las resoluciones se tomarán por mayoría de los asociados presentes. Si no hubiere quórum, se esperará una hora, al cabo de la cual, de subsistir la falta de quórum, se podrá llevar a cabo la asamblea ordinaria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. Nadie podrá representar más de 5 asociados en las reuniones de la Asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Las asambleas extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año, previa convocatoria del Consejo Directivo, por solicitud del Revisor Fiscal o su suplente, del 25% de los miembros de la Asociación o por solicitud del mismo Presidente de la Asociación.

Las asambleas extraordinarias se considerarán legalmente constituidas en la primera convocatoria cuando estén presentes o representados cuando menos la mitad más

uno de los asociados y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de un número plural de asociados que representen el 70% de los asociados presentes en la reunión. En el evento de no existir quórum deliberatorio, se procederá a esperar una hora, tal como se ha estipulado para las asambleas ordinarias y de subsistir la falta de quórum al vencer el mismo término señalado se procederá a llevar a cabo la asamblea extraordinaria, pero las decisiones se tomarán en este caso con el voto del 70% de los asociados presentes o representados en la reunión.

ARTICULO 23. (Modificado según acta de Asamblea 21 de 2009). Las asambleas podrán celebrarse en lugar diferente al domicilio social. La convocatoria deberá contener el orden del día y la hará el Consejo Directivo o el Revisor Fiscal o su suplente en su caso, por medio de comunicación escrita por cualquier medio a todos los asociados con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha señalada para la reunión.

ARTICULO 24. Cada asociado gozará de un voto en las asambleas, el cual deberá emitir personalmente o en su ausencia a través de apoderado designado para tal efecto por escrito. El asociado o su apoderado deberán firmar su asistencia en el libro respectivo.

ARTICULO 25. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, actuando como Secretario el del propio Consejo. En ausencia del Presidente, tomará su lugar el Vicepresidente y a falta de éstos, la Asamblea será presidida por el Consejero que designen los asociados presentes. El Presidente de la asamblea designará entre los asistentes dos escrutadores que harán el computo de las votaciones que se realicen.

De todas las asambleas se levantará un acta en el libro respectivo que deberá ser firmado por el Presidente Secretario y Comisionados.

ARTICULO 26. Las resoluciones de las asambleas de asociados tomadas en los términos de estos estatutos y de la ley serán obligatorias para la totalidad de los miembros.

ARTICULO 27. (Modificado según acta de Asamblea 24 de 2012) La administración de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, elegido por la Asamblea General de Asociados en su sesión ordinaria, para un período de dos años y será integrado por trece (13) personas con derecho a voto. Dirigidos por un Presidente, que será elegido por el mismo Consejo Directivo.

a. Igualmente integrará el consejo Directivo el Presidente de la Asociación, quién será elegido por el respectivo Consejo Directivo.

b. Finalmente, integrará el Consejo durante dos años quién haya actuado como Presidente del Consejo Directivo durante el período inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO De presentarse renuncia de uno o más de los miembros del Consejo Directivo, éstos serán nombrados temporalmente por el mismo Consejo Directivo hasta tanto se reúna la Asamblea de Asociados.

ARTICULO 28. El Presidente del Consejo Directivo, el Vicepresidente y el Tesorero serán elegidos por el consejo Directivo entre sus miembros, en la primera reunión celebrada después de cada elección.

ARTICULO 29. Para poder ser Presidente, Vicepresidente o Consejero de la Asociación, los asociados propuestos deberán reunir las características mencionadas en los artículos 7 y 8 de estos Estatutos, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 30. (Modificado según acta de Asamblea 20 de 2008) La condición de miembro de Consejo Directivo se pierde cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes acreditadas a juicio de la Asamblea:

- a. Por incapacidad física de la persona
- b. Porque deje de pertenecer a la Asociación, a menos que el Consejo Directivo apruebe su permanencia o ingreso, por su conocimiento y representatividad dentro del gremio financiero. Sólo podrán participar en el Consejo un máximo de dos personas no afiliadas.
- c. Por alguna otra causa de fuerza mayor que le impida desempeñar sus funciones.

Los miembros del Consejo que dejan de pertenecer por las razones mencionadas serán reemplazados en la forma establecida por el parágrafo del artículo 27 de los estatutos, y la persona reemplazante durará en sus funciones el tiempo que le reste del período del reemplazado.

ARTICULO 31. Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las más amplias facultades de mandatario para ejecutar todos los actos de administración, dominio y finanzas de la Asociación siempre que se trate de aquellos actos que no correspondan a otro órgano. El Consejo Directivo

celebrará cuando menos una sesión mensual. A petición de cuatro consejeros, el Secretario convocará a sesión especial.

ARTICULO 32. El Presidente del Consejo Directivo, o en su ausencia, el Vicepresidente presidirá todas las reuniones de la Asociación, bien sea del Consejo o de la Asamblea. Si en alguna de las sesiones faltan el Presidente y el Vicepresidente, los asistentes podrán elegir a uno de sus miembros, para que presida la sesión.

ARTICULO 33. El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos de la Asociación, efectuará los gastos que sean aprobados por el Consejo Directivo, y presentará cuando se lo solicite el Consejo Directivo o el Presidente un informe completo del estado financiero de la Asociación.

Una vez que se cumpla el término para el cual haya sido nombrado, entregará los libros y documentos en su poder a su sucesor.

ARTICULO 34. (Modificado según acta de Asamblea 20 de 2008 y 26 de 2014) El período de gestión del Presidente, Vicepresidente y Tesorero, será facultad del Consejo Directivo, quien determinará el tiempo de vigencia, así como la posibilidad de reelegirlos a su criterio y saber, según la gestión y desempeño que hayan tenido. Al término de su gestión automáticamente pasará a formar parte, por otros dos años, del siguiente Consejo Directivo en calidad de Consejero Ex Presidente.

ARTICULO 35. (Modificado según acta de Asamblea 16 de 2004) Quórum decisorio para las reuniones de consejos directivos.

Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las reuniones de Consejo Directivo la asistencia mínima de 5 miembros.

Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por la mayoría de los votos de los miembros asistentes a la reunión. Cuando en las reuniones se encuentren presentes igual número de miembros al quórum mínimo señalado, las decisiones se adoptarán por unanimidad.

ARTICULO 36. La Asociación contará con un Director Ejecutivo, quien actuará como Secretario del Consejo Directivo y de la Asamblea de Asociados. Notificará tanto a los directores como a los asociados, la fecha de reuniones y Asambleas y levantará las actas, conservando su registro. Además tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Manejo administrativo de la sede de la Asociación

- b.** Mantener canales oportunos y dinámicos de comunicación sobre todas las actividades a realizar, a fin de preservar un sistema de información adecuada a las necesidades de los asociados.
- c.** Responder por los distintos eventos y desarrollo de actividades.
- d.** Participar activamente en la labor que realicen los distintos comités nombrados por el Consejo Directivo.
- e.** Presentar propuestas de nuevas políticas o estrategias que beneficien la Asociación y sus asociados.
- f.** Coordinar y controlar el personal de la Asociación que esté a su cargo y supervisar el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- g.** Proporcionar toda la información que le sea requerida por los revisores fiscales y por auditores externos para el desempeño de sus funciones.
- h.** Ofrecer todos los servicios de apoyo administrativo, de asesoría e información que el Consejo Directivo y los comités requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
- i.** Recibir y ejecutar las instrucciones del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo Directivo.

ARTICULO 37. Ningún miembro del Consejo Directivo o de cualquier comité de la Asociación percibirá sueldo, ni honorario por sus servicios, excepto cuando sea funcionario de la Asociación y tenga contrato de trabajo.

ARTICULO 38. El Presidente del Consejo Directivo será la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación y llevará su representación legal.

ARTICULO 39. Son responsabilidades del Presidente de la Asociación, entre otras:

- a.** Proporcionar todos los servicios de apoyo técnico, administrativo y de asesoría que el Consejo Directivo requiera para el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas.

- b.** Mantener canales oportunos, ágiles y dinámicos de comunicación sobre todas las actividades realizadas y por realizar por el Consejo Directivo, a fin de conservar y desarrollar un sistema de información a los socios, de acuerdo con sus necesidades.
- c.** Coordinar todas las actividades administrativas que realicen los comités y controlar que todas las actividades de los departamentos y servicios que integran la Dirección Ejecutiva de la Asociación desarrollen sus funciones en forma eficaz.
- d.** Proponer nuevos objetivos, políticas, estrategias o modificaciones a los mismos, así como a los estatutos reglamentarios de la Asociación, en función a los requerimientos y necesidades que se generen por el crecimiento y desarrollo del mismo y de la membresía.
- e.** Desarrollar los planes y presupuestos anuales de la Asociación.
- f.** Participar por derecho propio en las sesiones y decisiones del Consejo Directivo de ACEF Nacional según los estatutos.
- g.** Desarrollar una organización funcional, de acuerdo con las necesidades de la Asociación y establecer los sistemas de información y control que se requieran, previa autorización del Consejo Directivo.
- h.** Supervisar, coordinar y controlar al personal de la Asociación que está a cargo, poniendo los programas de desarrollo y capacitación de los recursos humanos, así como los sistemas de administración de salarios y beneficios que considere aplicables.
- i.** Proporcionar toda la información que le sea requerida por los revisores fiscales y por auditores externos para el desempeño de sus funciones.
- j.** Firmar y suscribir pagarés y cheques de acuerdo a los poderes que le otorgue el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Representación Legal.

Para todos los efectos legales tanto judiciales como extrajudiciales se entenderá que el Presidente de la Asociación será el Representante legal de la Asociación, con todas las facultades y limitaciones que establezcan los presentes estatutos y que también le puedan ser señalados por el Consejo Directivo.

Actuarán como primer y segundo suplente del Representante Legal de la Asociación el Vicepresidente y el Director Ejecutivo respectivamente.

CAPITULO V

REVISOR FISCAL

ARTICULO 40. La Asamblea Ordinaria en la misma sesión donde se llevará a cabo la elección del Consejo Directivo, nombrará un Revisor Fiscal y su suplente, que no necesariamente deberán ser miembros de la Asociación. La deliberación sobre la aprobación o no del balance y las cuentas será nula si no ha sido precedida por la lectura del informe de los Revisores Fiscales.

ARTICULO 41. Una copia de los estados financieros quedará depositada junto con el informe del Revisor Fiscal en la oficina de la Asociación durante los quince días precedentes a la reunión de la Asamblea y hasta que sea aprobado. Todos los asociados que se acrediten como tales tendrán derecho a examinar ambos documentos.

ARTICULO 42. El Revisor Fiscal es nombrado conforme al artículo 43, tiene un derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Asociación, inclusive puede opinar sobre si sus actividades se desarrollan conforme a lo estipulado en los estatutos. Puede examinar los libros, la correspondencia, y en general todos los documentos de la Asociación.

Son funciones del Revisor Fiscal

- Velar porque todos los valores de la Asociación estén manejados correctamente.
- Vigilar por el cumplimiento de todas las normas legales, tributarias y fiscales que debe cumplir la Asociación.
- Todas las demás funciones propias de su cargo.

ARTICULO 43. En el año inmediatamente posterior al cual la Asociación llegue a tener más de 400 miembros en la nómina de asociados, será obligación del Consejo Directivo nombrar auditores externos independientes y fijar su remuneración, quienes deberán dar prioridad al cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS COMITES

ARTICULO 44. La Asociación a través de su Consejo Directivo, podrá nombrar los comités que sean necesarios para dar cabal cumplimiento a los objetivos de la Asociación. Cualquier asociado podrá asistir a las reuniones de los comités.

ARTICULO 45. En la medida en que sea posible funcionarán los siguientes comités: Académico, Financiero y de Mercadeo. Cada comité definirá sus funciones.

Cada uno de los comités debe rendir sus informes finales al Consejo Directivo de ACEF por conducto del Presidente de la Asociación y estará integrado con un mínimo de tres asociados.

ARTICULO 46. El Presidente de la asociación será miembro ex-oficio de todos los Comités.

ARTICULO 47. Cualquier asociado, sin importar su categoría, podrá formar parte de cualquiera de los comités, con el único requisito de estar en pleno goce de sus derechos como asociado a la Asociación.

CAPITULO VII

CENSURA, SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 48. El asociado de cualquier categoría podrá ser censurado, suspendido o expulsado por el consejo Directivo, si del estudio que se practique se encuentra que:

- a. El asociado se ha retrasado tres o más meses en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias
- b. El asociado se ha rehusado a cumplir con las decisiones de la Asociación, del Consejo Directivo de ACEF o de las autoridades de la Asociación, o las ha entorpecido en alguna forma.
- c. El asociado ha violado alguna de las disposiciones de estos estatutos.

d. Su conducta ha sido perjudicial a la reputación de la Asociación.

ARTICULO 49. Cualquier queja que se presente en contra de alguno de los Asociados de cualquier categoría, será sometida a una comisión designada por el Consejo Directivo y si resultase que hay bases para proceder, el Consejo Directivo lo citará por escrito a comparecer enviándole copia de la queja, y a fin de darle la oportunidad de ofrecer explicaciones.

ARTICULO 50. Con el objeto de resolver sobre los cargos que existan contra algunos de los asociados, el Consejo Directivo se reunirá para escuchar el informe que rinda la comisión nombrada al efecto. El Secretario notificará por escrito a los interesados con un mínimo de treinta días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la sesión del Consejo Directivo en la que se conozca el caso. El Consejo con base en el informe de la comisión y los argumentos presentados en descargo, resolverá con carácter inapelable, si la sanción fuere de censura o suspensión, en caso de expulsión procederá la apelación ante el Consejo Directivo de ACEF el que dispone de treinta días para resolver.

En caso que la resolución en contra del asociado o asociados involucrados, conlleve la censura o suspensión por un período máximo de dos años, se requerirá el voto en tal sentido de dos terceras partes de los consejeros presentes y si amerita la expulsión de la Asociación será indispensable el voto unánime de dichos consejeros.

ARTICULO 51. Si no se alcanzaran los porcentajes de votos que requiere el artículo anterior se considerará que el caso no ha sido aprobado y que el asociado continuará en ejercicio de sus derechos y no podrá ser presentado en este caso nuevamente al Consejo Directivo, excepto para el caso de expulsión por retraso en los pagos de las cuotas.

ARTICULO 52. Los asociados que sean suspendidos o expulsados de la Asociación, no tendrán derecho a reclamar suma alguna por las cuotas pagadas por cualquier concepto.

CAPITULO VIII

RENUNCIAS

ARTICULO 53. En caso de renunciaciones, éstas deberán presentarse al director Ejecutivo por escrito, quien les dará el trámite respectivo ante el Consejo Directivo.

Los asociados que renuncien no tendrán derecho a reclamar suma alguna por concepto de cuotas pagadas.

ARTICULO 54. El miembro que renunciase después del primero de enero de cualquier año debe pagar la cuota completa correspondiente a ese año.

CAPITULO IX

EJERCICIOS SOCIALES Y BALANCES

ARTICULO 55. Cada ejercicio social tendrá como duración el año calendario.

ARTICULO 56. (Modificado según acta de Asamblea 16 de 2004) La Asociación tendrá ejercicios económicos anuales que cerrarán al 31 de diciembre de cada año. Se elaborará y presentará a la Asamblea de asociados el balance, inventario y estado de resultados conjuntamente con el balance académico, que evaluará el total de actividades programadas, número de participantes y calidad de los contenidos. Igualmente, se presentará el balance social en el cual se tendrá en cuenta las tareas de promoción y proyección de la Asociación con la comunidad.

Toda esta información deberá ser aprobada por la Asamblea de socios, así como una propuesta para la distribución de los excedentes económicos si los hubiere.

Si en el ejercicio resultaran excedentes, éstos se apropiarán en actividades exclusivamente que apoyen, mejoren o beneficien el objeto principal de la Asociación. Por lo tanto la asamblea podrá crear reservas y fondos especiales con fines determinados.

En caso de presentar déficit en el año, los excedentes obtenidos en periodos anteriores y/o posteriores se aplicarán para compensar estas pérdidas

CAPITULO X

ÓRGANO CONSULTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 57. El Consejo Directivo tendrá un Órgano Consultivo que estará formado por todos los Ex presidentes y tendrá un Presidente que será precisamente el

que lo haya sido del Consejo el último período y en su defecto el que lo haya sido en el penúltimo Consejo Directivo.

ARTICULO 58. El Presidente del Consejo Directivo deberá asistir a todas las juntas del Órgano Consultivo, con voz pero sin voto.

CAPITULO XI

DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS-ARBITRAMENTO

ARTICULO 59. Todas las dudas que existan sobre la interpretación de los estatutos serán resueltas por el Consejo Directivo. En el evento de persistir la discrepancia, el conflicto se dirimirá por un Tribunal de Arbitramento constituido conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 60. Cualquier discrepancia, distinta de la señalada en el artículo anterior entre los asociados con motivo de su participación en la Asociación o entre éstos y los directivos por asuntos relacionados con la Asociación o entre los Asociados y la Asociación será sometida directamente a un Tribunal de Arbitramento nombrado así: uno por el Consejo Directivo, un miembro elegido por la parte en conflicto y un tercero nombrado de común acuerdo por los dos miembros anteriores. Todos deberán ser asociados.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 61. La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo de los asociados con el voto de por lo menos el 70% de los asistentes a la respectiva Asamblea de Asociados, en cuya Asamblea se determinará la forma en que habrán de liquidarse los bienes, derechos y obligaciones y se designará la institución que teniendo fines semejantes al de la Asociación Colombiana de Ejecutivos de Finanzas ACEF-Antioquia, deba recibir en donación el remanente de la liquidación.

ARTICULO 62. En la disolución y liquidación de la Asociación se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

- a.** La Asamblea de Asociados, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo funcionan únicamente para los efectos de la disolución y liquidación de la Asociación. Con tal propósito se reunirán en las oportunidades y en la forma señalada en los presentes estatutos.
- b.** Actuará como liquidador de la Asociación quién actúe como Presidente en el momento de tomarse la respectiva determinación por la Asamblea de Asociados o el Director Ejecutivo o quien aquella elija. El Consejo Directivo coordinará la liquidación de la Asociación y tomará las determinaciones que considere aconsejables para concluir la liquidación en la forma más rápida y eficiente posible y ordenará se tomen las precauciones debidas respecto de los bienes de la Asociación.